

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por un conjunto de circunstancias extrañas á la buena y recta voluntad de su autor, la ley provisional orgánica del Poder judicial jamás llegó á cumplirse íntegramente; antes bien reales decretos de varia índole, y sobre todo la ley adicional de 14 de Octubre del año último, introducen en ella á las veces sustanciales alteraciones. A todo lo cual se agrega que muchos de los preceptos de aquella pasaron hasta modificados á las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, y otros ocuparán lugar en el Código penal, si, como es de esperar, las Cortes se dignan aprobar y V. M. sancionar el proyecto pendiente de debate.

Originase de lo expuesto un estado de confusión que se viene mal con la claridad y firmeza propias de las leyes y más necesarias que en otra cualquiera en la orgánica del Poder judicial.

Se propone el Gobierno de V. M. acometer dentro de breve plazo la obra saludable, á la par que necesaria, de poner término á semejante estado de cosas, proponiendo á las Cortes, con la venia de V. M., bases precisas y definitivas por donde se organice la escala judicial en todos sus grados y jerarquías, con aquella positiva y cierta independencia, que es fiador de la justicia, y bajo la más estrecha responsabilidad también, que es garantía eficaz de los gravísimos intereses confiados á cuantos desempeñan cargos judiciales.

Pero entre tanto que así sucede, salen al paso necesidades de momento, para subvenir á las que el Gobierno de

V. M. se preocupa, dentro de las disposiciones vigentes, de adoptar aquellas otras, como de aplicación y reglamentarias, en cuya virtud preceptos generales é indeterminados se cumplan debida y útilmente y sirvan por modo adecuado á los fines de la ley, en la cual se contienen.

Próxima la renovación bienal de los Jueces municipales, entiende el Gobierno de V. M. que supuestas sus especiales atribuciones; no lejano el momento de ampliar su competencia en materia criminal, como antes se extendió por la ley de Enjuiciamiento civil, y habido en cuenta que la ley les encomienda la sustitución de los Jueces de primera instancia, es menester que aquellos funcionarios reúnan, en lo posible, condiciones de aptitud y de práctica reconocidas, que garanticen el desempeño de su misión delicada.

Mucho convendría, á juzgar por experiencias de otros países, constituir un cuerpo permanente de Jueces municipales dotados, formando con ellos el primer grado de la escala judicial. Mas, por doloroso que sea confesarlo, se ha de reconocer que la situación del Tesoro no consiente, por ahora, la reforma, tanto más difícil, cuanto que el estado de nuestras vías de comunicación y la tenue densidad de población rural en dilatadas comarcas de muchas provincias harían menester el aumento excesivo de agrupaciones, y con él de gravámenes para el público Erario.

A caso en localidades pequeñas ó donde el elemento letrado no aparezca, la concurrencia al juicio, con voz y voto, de dos ó más vecinos caracterizados y de ciertas condiciones, pudiera ser remedio de orden diverso, allí donde la necesidad obliga á poner la jurisdicción municipal en manos de personas muy poco aptas y con frecuencia influidas por pasiones ó intereses de localidad, con lo cual esa justicia de todos los días y todos los momentos, que afecta á relaciones íntimas de la vida social, se convierte muy luego en instrumento de opresión y en causa de malestar, que no en elemento de paz y en garantía del derecho. Pero no se ha de pensar tampoco en este medio de defensa contra el mal declarado, porque afectando ya á la esencia de la ley misma y acaso á las de procedimientos, requiere por su trascendencia y novedad muy maduro examen.

En presencia de tales y tan varias dificultades, el Gobierno de V. M. se limita hoy, patente la necesidad y señalada con viveza por la opinión, á proponer aquellos remedios de fácil é inmediata ejecución, que caben buena mente dentro de las leyes y disposiciones en vigor, cuyo respeto pone por encima de todo.

Para ello, y pues que la ley orgánica en su art. 122 prescribe de manera genérica é indeterminada la cualidad de Letrado, sin especificar las condiciones que haya de reunir y los servicios ó práctica que deba acreditar, no parecerá demasía, antes bien se aumentan las seguridades de acierto, determinar allí donde el pensamiento sea de fácil realización cuáles requisitos hayan de exigirse al electo.

Admitido este criterio, que no pugna con ningún derecho en ejercicio, ni contradice regla alguna de equidad, ni menosprecia intereses creados, convendría sobremanera aplicarlo al mayor número posible de localidades. Movidó de este deseo el Gobierno de V. M., ha procurado, en cuanto la premura del tiempo lo permitió, reunir los antecedentes indispensables para ponerlo en práctica. De ello resulta que la medida no se puede extender á todas las poblaciones, y aun es por extremo difícil concretarla á las capitales de provincia y puntos en los cuales residen Audiencias de lo criminal. Datos recogidos con esmero, si no concluyentes, aproximados á la verdad por lo menos, demuestran que agrupaciones crecidas de Abogados solo existen en los lugares donde funcionan las Audiencias territoriales, con muy ligeras excepciones, y en aquellas otras cuya cifra elevada de vecindario y cuyo movimiento comercial é industrial permiten mayor desarrollo de riqueza, y por consiguiente dan margen á mayor número de conflictos entre los derechos particulares, ó hacen subir la escala de la criminalidad. En los demás no son pocos los obstáculos que diariamente se presentan para el curso de sus pleitos y causas por la escasez de Abogados, siendo muchos los partidos judiciales en que apenas si residen más de dos y algunos que ni los tienen siquiera. Y se ha podido notar en anteriores provisiones de Jueces municipales que no el propósito de eludir la ley por intereses políticos ó de otra especie, tampoco el deseo de

dar cabida á ingerencias extrañas en los nombramientos, sino la imposibilidad de escoger al único Abogado de la localidad que ponía empeño por necesidad, en eludir el cargo, ó elegido se procuraba excusas para abandonarlo, impidió á los Presidentes de las Audiencias dar estricto cumplimiento al art. 122 de la ley orgánica del Poder judicial, que les recomienda preferir á los Abogados.

Por estos motivos, y teniendo en cuenta además que solo en muy contadas poblaciones la importancia é índole de los asuntos de que pueden conocer los Jueces municipales en sustitución de los de primera instancia y la extensión del servicio propio que deben prestar hacen más indispensable la precaución que se proyecta, se limita esta á las capitales en donde reside Audiencia territorial y á aquellas otras en las cuales funcionan dos ó más Juzgados; lamentando muy de veras el Gobierno de V. M. que dificultades de muy diversa índole le impidan generalizar más su pensamiento.

En cuanto al medio en sí parece el más natural y adecuado exigir, por analogía, á los Jueces municipales las condiciones que la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 determina para los Abogados que aspiren á obtener Juzgados de término, ó á lo sumo de ascenso. Y aunque pudiera decirse que no se ha de comparar la función retribuida y permanente con la gratuita y temporal, bueno es tener en cuenta que hoy los Juzgados municipales producen, sobre todo en las grandes poblaciones, no escasos rendimientos, á consecuencia de las funciones anejas del Registro civil, lo cual compensa en parte el gravamen.

Ni se ha de olvidar tampoco aquel precedente honrosísimo para la clase de Abogados, que al comienzo de la institución de los Jueces municipales prestó su eficaz y desinteresado concurso por medio de los más valiosos, por su ciencia y experiencia, que no desdénaron cooperar en funciones, si modestas, las más importantes tal vez de la vida social.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Junio de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Vicente Romero y Giron.

REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las capitales de Audiencia territorial y poblaciones en donde haya más de un Juzgado, los nombramientos de Jueces municipales recaerán en Abogados que reúnan las condiciones exigidas para ser Jueces de término, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del artículo 42 de la ley de 14 de Octubre de 1882, adicional á la orgánica del poder judicial.

Art. 2.º Cuando no hubiese Abogados comprendidos en el caso del artículo anterior, podrán los Presidentes nombrar Jueces municipales á los que reúnan condiciones para ser Jueces de ascenso, segun lo dispuesto en el artículo 41, párrafo último, de la misma ley adicional.

Art. 3.º Hechos los nombramientos, los Presidentes remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia copia certificada de las hojas de méritos y servicios, las cuales, con la relacion de los nombrados, se publicarán en la Gaceta oficial.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto en la próxima renovación de Jueces municipales.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Vicente Romero y Giron.

(Gaceta del 3 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Francisco Martinez Conde solicitando declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales, denominadas de Corconte, que brotan en terreno de su propiedad, en el término de Alfoz de Santa Gadea, de esa provincia:

Resultando que en dicho expediente se han seguido los trámites que previenen los artículos 6.º y 7.º del actual reglamento de baños;

Y considerando que el balneario reúne las condiciones necesarias de hospedería y las indispensables para la buena administracion y aplicacion de las aguas con arreglo á su naturaleza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictámen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las aguas cloruradas sódicas sulfurosas frías variedad ferruginosa, conocidas con el nombre de Conconte, autorizándose la apertura del establecimiento al servicio del público en la temporada oficial, que comprende desde el 15 de Junio al 15 de Setiembre, dentro de cuyo período podrán usarse las mencionadas aguas en bebidas, baños generales, locales, inhalaciones y pulverizaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del dueño de los baños, y con el fin de que se sirva dis-

poner su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta del 3 de Junio.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 4.016.

D. Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Manuel Cosío, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Esperanza», de mineral espato cristalizado, al sitio que llaman «La Beterrera», término del lugar de Celis, Ayuntamiento de Rionansa, que linda al N. con terreno comun, al S. con propiedades particulares y al E. y O. con terreno comun y propiedad particular. Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida una zanja ó excavacion que se practicara en el sitio llamado «La Beterrera», desde la cual se medirán al Norte 100 metros, al Sur 100 metros, al O. 200 metros y al E. los necesarios para completar las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 4 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de la misma fecha, se publica de orden de S. S., y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Junio de 1883.— Claudio Aldaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE
SANTANDER.

Sesion del dia 2 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DE D. JUAN BAUTISTA SOMOGY, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Diputados asistentes: Sres. Alvear, Aparicio, Campo, Cárcova, Cuevas (D. R.), Echevarría, García Macho, García Obregon, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Ilisástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Sainz Trápaga y Soriano.

Se abre la sesion á las doce de la mañana, leyéndose los artículos referentes al acta.

El Sr. Gobernador declaró inaugurado el período semestral.

El mismo Sr. Gobernador invitó á la Diputacion para que si lo estimaba oportuno felicitara con motivo del próximo enlace de la Infanta D.ª María de Paz con el Príncipe D. Luis de Baviera á la Real familia española y á los ilustres desposados.

El Sr. Soriano manifiesta que la corporacion de que es Presidente, y cuyos sentimientos cree interpretar, admite gustosa la indicacion del Sr. Gobernador; y propone S. S. que se dirija expresivo telegrama de felicitacion en términos que indica S. S.

El Sr. Cárcova propone que, aceptándose la idea propuesta, se ruegue al Sr. Gobernador que trasmita la fe-

licitacion propuesta en la forma que la misma autoridad crea más oportuna y más conforme con los sentimientos de la corporacion.

Así se acuerda.

Se lee la memoria que presenta la Comision provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo de la ley.

Pasan á las comisiones los asuntos en ellas mencionados.

Se fija en 40 el número de sesiones que ha de celebrar la Diputacion en el período semestral, acordándose que den ellas principio á las siete de la tarde.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasan á las comisiones varias instancias y oficios que presentan los señores Diputados y otros de que se da cuenta.

La Diputacion queda enterada de un Real orden destinando un recurso de alzada interpuesto por los señores Diputados D. Arturo Pombo y D. Ramon G. del Corral contra el acuerdo de la corporacion, sobre designacion de secciones para componer la Comision provincial.

Queda tambien enterada de que los señores García Soto, Cuevas (D. L.) y Pombo excusan su asistencia á las sesiones.

Y lo queda asimismo de que la Comision provincial, en nombre de la provincia, expresó oportunamente sus sentimientos de pésame y duelo á la familia del Excmo. Sr. Marqués de Comillas, con motivo del fallecimiento del propio Marqués; y que D. Claudio Lopez, hijo del finado, habia ofrecido en nombre de toda su familia á la misma Comision expresion de gratitud por aquella manifestacion.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Considerando que la ley provincial, en su art. 54, dice que si la Diputacion no hubiese resuelto definitivamente acerca de la validez ó nulidad de una eleccion, antes de la tercera sesion de la reunion semestral que se celebre inmediatamente despues de aquella en que el acta fué presentada, se tendrá por firme y eficaz la proclamacion del Diputado hecha en el distrito electoral; y encontrándose en este caso la del Diputado electo D. Tomás Fernandez Hontoria, los Diputados que suscriben, en uso del derecho que les concede el mismo artículo en su último párrafo, tienen el honor de proponer á la Excmo. Diputacion sea sometida á discusion y acuerdo el acta, declarada grave, de dicho Sr. Fernandez Hontoria.—Salon de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial de Santander 2 de Abril de 1883.—Gonzalez Trevilla.—Pedro de la Herran.—Norberto Ibarra.

Apoiada por el Sr. Gonzalez Trevilla, se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba.

Varios señores Diputados piden que los documentos presentados por el Sr. Trevilla pasen á la comision de actas para que emita dictámen.

Los señores Oria y Aparicio sostienen la procedencia de que así se verifique.

El Sr. Gonzalez Trevilla expresa su opinion de que no procede ese dictámen, segun lo dispuesto en la ley.

Otros señores Diputados observan que algunos vocales de la comision de actas están ausentes y piden que sean reemplazados.

El Sr. Gonzalez Trevilla sostiene que no cabe reemplazar á aquellos señores Diputados que, ausentes ó presentes, son siempre vocales de aquella comision.

El Sr. Cárcova manifiesta que ella no puede presentar un dictámen para

la sesion inmediata y que aunque le presentara habia de quedar sobre la mesa segun el reglamento y hasta segun la ley.

El Sr. Lanuza observa que ha pedido repetidamente la lectura de los documentos presentados por el Sr. Trevilla, y observa que de ellos y de todos los que forman el expediente del caso se pueden enterar todos los señores Diputados antes de la sesion inmediata, pudiendo así resolverse el asunto sin necesidad de dictámen de la comision, y que lo consigna así como explicacion del voto que luego se propone emitir S. S.ª

Rectifican todos los señores Diputados que han tomado parte en el debate y se acuerda por unanimidad discutir y resolver mañana sobre el acta de Torrelavega y por 9 votos contra 8 que la discusion tenga lugar sin que preceda dictámen de la comision.

Tanto los 9 señores Diputados que han votado en este sentido y que son los señores Cárcova, Echevarría, García Macho, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Lanuza, Rivero y Trápaga como los que votaron en sentido contrario y son los señores Aparicio, Campo, Cuevas, Obregon, Ilisástegui, Muñoz, Oria y Soriano manifiestan que sus votos no prejuzgan en modo alguno la cuestion principal.

Y se levanta la sesion.

Sesion del dia 3 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sre. Alvear, Aparicio, Campo, Cárcova, Cuevas (D. L. y D. R.), Echevarría, Fernandez Baldor, García Macho, García Soto, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Ilisástegui, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Oria, Sainz Trápaga y Soriano.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de todos los antecedentes relativos al acta de eleccion de Torrelavega y proclamacion como Diputado electo D. Tomás Fernandez Hontoria por la Junta general de escrutinio del distrito.

El Sr. Presidente manifiesta que se abre discusion para acordar sobre la validez ó nulidad del acta del mismo Diputado electo D. Tomás Fernandez Hontoria.

El Sr. Gonzalez Trevilla manifiesta que el Diputado que aparece electo y D. Adolfo Ruiz de Rebollo, candidato que aparece vencido, desean hacer algunas observaciones en el asunto.

La Diputacion acuerda oír á entrambos, que pasan al salon.

D. Adolfo Ruiz Rebollo expone algunas observaciones en demostracion de que, nula el acta del colegio de Castañeda, no deben tenerse en cuenta los votos allí emitidos, sin los cuales aparece el dicente con mayor votacion que el candidato proclamado.

El cual expone observaciones en sentido contrario, sosteniendo la validez de la eleccion de aquel colegio.

Rectifican ambos candidatos y se retiran del salon.

El Sr. Lanuza examina minuciosamente todos los documentos que obran en el expediente del caso, deduciendo que ni pueden computarse al D. Tomás Fernandez Hontoria los votos que aparece haber obtenido en el colegio de Castañeda, ni á D. Adolfo Ruiz Rebollo los emitidos á favor de D. Aurelio Ruiz Rebollo en el colegio de Villafuere, en virtud de lo cual y con arreglo á artículos de la ley, de que á instancia de S. S.ª se da lectura, debe anularse la votacion del colegio de

Castañeda y no admitirse como Diputado á ninguno de los dos mencionados candidatos, sino procederse á segunda eleccion de un Diputado en el distrito de Torrelavega.

El Sr. Muñoz manifiesta que entiende que los documentos examinados por el Sr. Lanuza convencen y demuestran la validez de la eleccion y la procedencia de que sea admitido como Diputado D. Tomás Fernandez Hontoria.

El Sr. Gonzalez Trevilla impugna tambien el acta, historiendo lo ocurrido en la eleccion y refiriendo las gestiones practicadas por S. S.ª cerca del Sr. Presidente de la corporacion, para que por el conducto debido se trajera al expediente el acta original del distrito de Castañeda; y expone y sostiene que la copia exacta no fué remitida oportunamente y por el conducto correspondiente al Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. Cuevas (D. L.) defiende el acta sosteniendo que los hechos que se suponen inductivos de nulidad del acta de Castañeda, no aparecen probados y que un certificado que obra en el expediente expedido por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, convence y demuestra cómo se recibió oportunamente en aquel centro la certificacion ó testimonio del acta referida.

Rectifican los señores que han usado de la palabra. El Sr. Herran consigna su opinion, segun la cual no debe aprobarse el acta por los vicios de nulidad de que adolece la del colegio de Castañeda y presenta una facsimile del original de la misma acta con el propósito de demostrar que en ella aparece el nombre de D. Tomás Fernandez Hontoria en cuarto lugar, cuando debia aparecer en primer lugar, por ser el candidato que, segun aquel documento, obtuvo mayor número de votos en el propio colegio y para demostrar tambien que los nombres de los otros tres candidatos que obtuvieron votos allí aparecen escritos en el mismo documento con distinta tinta y con distinta letra que el de D. Tomás Fernandez Hontoria, escrito este con igual tinta con que aparecen escritas las cifras ó números que expresan los votos obtenidos por cada uno de los cuatro candidatos.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente pregunta si se aprueba el acta de eleccion de D. Tomás Fernandez Hontoria.

Se resuelve en sentido afirmativo por 10 votos contra 9 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Aparicio Campo, Cárcova, Cuevas (don L. y don R.), García Soto, Iliástegui, Muñoz, Oria y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Echevarría, Fernandez Baldor, García Macho, Gonzalez Trevilla, Herrán, Ibarra, Lanuza, Rivero y Trápaga.

El Sr. Alvear no toma parte en la votacion por haberse retirado enfermo del salon.

Queda admitido como Diputado por el distrito de Torrelavega D. Tomás Fernandez Hontoria.

El Sr. Presidente manifiesta que la sesion inmediata se celebrará el dia 5 del mes que rige y levanta la del de hoy.

Sesion del dia 5 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SORIANO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio, Campo, Cárcova, Cuevas (don R.), Echevarría, García Macho, García Soto, Gonzalez Trevilla, Herrán, Ibarra, Iliástegui, Lanuza, Lopez del Rivero,

Muñoz, Oria, Pombo, Ontoria y Soriano.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Pombo pide que conste en la de este dia su voto conforme con el de la minoría en la votacion sobre el acta del Sr. Fernandez Hontoria.

Se da lectura de una comunicacion del Sr. Alvear manifestando que, enfermo, no puede asistir á las sesiones; pero que desea conste su voto tambien con el de la minoría en aquella votacion.

Pasan á las comisiones diversas comunicaciones é instancias.

Se da cuenta de varios expedientes en que las comisiones proponen diligencias de tramitacion.

El Sr. Presidente indica la conveniencia de que no se dé cuenta de estos expedientes, sino que las comisiones, cuando crean oportunas diligencias de tramitacion, dispongan desde luego la práctica de las mismas diligencias.

El Sr. Rivero recuerda que ya está acordado así en virtud de una proposicion de S. S.ª.

El Sr. Cárcova propone y la Diputacion acuerda que en esos casos por la presidencia se disponga la práctica de esas diligencias.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: Resultando vacante en las oficinas de V. E. una plaza de Oficial de la clase de 1.ª, por defuncion de D. Felipe de Benito Villegas, que dignamente la venia desempeñando; Considerando que es de absoluta necesidad la inmediata provision de dicha plaza, tanto por los muchos asuntos que hoy se encuentran pendientes de despacho en el negociado respectivo, cuanto por el carácter de urgencia que revisten algunos de ellos; los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar: 1.º Que de conformidad con acuerdos anteriores de la Diputacion, se provea la expresada plaza, corriéndose el escalafon de los empleados en las oficinas de V. E. Y 2.º Que pase esta proposicion á la comision de gobernacion para que manifieste quiénes son los que deben ascender.—Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander 5 de Abril de 1883.—Norberto Ibarra.—José M.ª Gonzalez Trevilla.—Vicente Aparicio.—A. Pombo.—Juan José Oria.»

Apoyada por el Sr. Ibarra, se toma en consideracion, se declara urgente, se aprueba y pasa á la comision de gobernacion.

Se da cuenta de otra proposicion que dice así:

«De todos nosotros es conocida la triste situacion que vienen atravesando los labradores de la provincia, pues la desgracia que sufrieron con motivo de la pérdida casi total de la cosecha del maiz y yerba en el año próximo pasado, se ha aumentado con el último temporal que todos hemos presenciado. Para evitar en lo posible situacion tan lamentable, la Diputacion está en el caso de adoptar alguna medida, y los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que el Erario provincial no permite destinar ninguna cantidad á tan filantrópico fin, piden á V. E. se sirva acordar que desde luego se eleve una reverente exposicion al Excmo. señor Ministro de Hacienda en solicitud de que autorice, sin imposicion de derechos, la importacion del maiz extranjero por los puertos habilitados de esta provincia, debiendo encarecerse en la referida exposicion la urgencia de la gracia que se solicita, puesto que así lo demanda la alimentacion de los habitantes de las comarcas rurales de

esta misma provincia y la sementera que debe tener lugar en el mes actual y en el de Mayo próximo.—Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander 2 de Abril de 1883.—Vicente Aparicio.—Juan José Oria.—Fernando Muñoz.—Francisco G. Macho.—Laureano de las Cuevas.»

Apoyada por el Sr. Aparicio, se toma en consideracion y se declara urgente.

El Sr. Pombo propone como adiccion que se excite á las provincias de Galicia y Asturias para que secunten la gestion de la Diputacion de Santander.

Los Sres. Trevilla y Aparicio manifiestan que alguna de esas provincias han practicado ya análogas gestiones, sin embargo de lo cual los firmantes de la proposicion admiten la adiccion del Sr. Pombo.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de gobernacion proponiendo que se desestime una instancia de Tomás Monte sobre acoger en la casa de Caridad á su hija Trinidad por no estar imposibilitado para el trabajo el Tomás.

El Sr. Pombo impugna el dictámen por razones de equidad y ruega á la comision que le retire.

El Sr. Muñoz manifiesta que la comision le retira.

Se da cuenta de un dictámen de la misma comision proponiendo al Diputado señor Lanuza para que forme parte de la Junta de ereccion de una estatua en Santander al Excmo. Sr. Marqués de Comillas.

El Sr. Lanuza manifiesta que agradece la distincion con que se le honra; pero que cree que debe declinarla por motivos que expone S. S.ª, proponiendo que sea el Sr. D. Ricardo Cuevas el que represente á la Diputacion en aquella Junta.

No se admiten las excusas del señor Lanuza y se aprueba el dictámen de la comision de gobernacion.

A continuacion acuerda la Diputacion:

Aprobar las providencias dictadas por el Sr. Vicepresidente de la comision provincial, en virtud de las cuales fueron acogidos en la casa de Caridad Andrea Gonzalez, natural de Limpias; en la casa de Maternidad, Benita Ortiz Trueba, de Castro-Urdiales; y en el Hospital municipal los pobres enfermos Amalia Noriega, de San Vicente de la Barquera; Prisca Abascal, de Villacarrion; Luisa Solana, de Medio Cudeyo; Vicente Iglesias, de Reocin; Benjamin Sordo, de Cabezon de la Sal; Fermina Gonzalez, de Santoña; Cándida Martinez, de Vega de Pas; Dámaso Revilla, de Piélagos; Francisco Gomez, de Ongayo; José Urbano, de Reocin; Tomasa Gutierrez, de Vega de Pas; José Campo, de Torrelavega; Camila del Rey, de Escalante; José Navas, de Cártes; Hilaria Mier, de Cillorigo, Mónica Quintana, de Los Corrales, y Francisco Gonzalez Muñoz, de Medio Cudeyo.

Conceder los siguientes socorros para atender á la lactancia de niños gemelos:

De 7 pesetas 50 céntimos al mes, por término de un año, á Rufino Robledo, vecino de Soba; Felipe Elizalde, de Santander; Pedro Fresnedo y Ciriaco Gutierrez, de Laredo; Angel Marcos, de Santa Cruz de Bezana; Ignacio Lopez, de Vega de Pas; Juan Ruiz y Adolfo Lama, de Santander; Mariano Córdova, de Torrelavega, y Julian Rivas, de Camargo.

Y de 5 pesetas tambien al mes, por el mismo término de un año, á Robustiano Usabiaga, vecino de Guriezo, y Saturnino Helguera de Castro-Urdiales.

Aprobar y publicar en el Boletín oficial la distribucion de lo recaudado durante la Semana Santa en los petito-

rios establecidos en las iglesias de la capital, segun la cual, ha correspondido la cantidad de 1 000 pesetas á cada uno de los establecimientos de beneficencia.

Acoger por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid á los dementes pobres, Pablo Manuel Corral, vecino de Santander, y María Valcalle Cabezas, de Vega de Liébana; abonándose en la forma acostumbrada los gastos de traslacion de los dementes á aquel establecimiento.

Aprobar las providencias dictadas por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, en virtud de las cuales fueron admitidos en la Inclusa provincial Juan José Baldomero, residente en Escalante, y Nicolasa Díez Estrada, vecina de Piélagos.

Ordenar que sean admitidos en el Hospital municipal los enfermos pobres Manuel Diaz, vecino de Corvera, y Estéfana Lopez, de Luena; en la casa de Caridad la niña Ramona Gomez, de Reocin. Y en la Inclusa provincial á Dolores Mendizábal, de Laredo.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comision provincial en virtud de los cuales fueron acogidos por cuenta de la provincia, en el manicomio de Valladolid, los dementes pobres Domingo Fernandez, vecino de Selaya, y Josefa Gutierrez, de Santander.

Quedar enterado de la Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. José A. García Rozas contra un acuerdo de la Diputacion, por el que declaró á D. José R. Fernandez Baldor con capacidad legal para ejercer el cargo de Diputado.

Declarar sin efecto el expediente instruido por los vecinos del Concejo de Rinconchos, y de los pueblos de Aldea de Ebro, Malatoja, Bustidoño y Laguillos, solicitando segregarse del Ayuntamiento de Valdeprado y agregarse al de las Rozas.

Se acuerda que el Sr. Fernandez Hontoria forme parte de la comision de gobernacion y de la seccion que ha de actuar como Comision provincial en el año de 1886.

Y se levanta la sesion.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULARES.

Próximo á terminar el año económico de 1882-83, se hace preciso que los Ayuntamientos impulsen y activen, por cuantos medios se hallen á su alcance, la recaudacion del impuesto de cédulas personales de que se hallan encargados, siguiendo contra los morosos el procedimiento de apremio que marca la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, segun previene la Real orden de 16 de Agosto último.

La Administracion recomienda á los Sres. Alcaldes el mayor celo en el cumplimiento de este importante servicio, que deberán dar terminado para el dia 20, liquidando su cuenta por dicho impuesto con esta oficina dentro del corriente mes, á fin de evitar la responsabilidad que en cumplimiento de ineludibles deberes me verá precisado á exigir en caso contrario.

Santander 5 de Junio de 1883.—El Administrador, Gaspar de la Peña.

Trascurrido con mucho exceso el plazo señalado por instruccion para formar y remitir á esta oficina los padrones respectivos al impuesto en equivalencia de los de 1881 y al de cé-

dulas personales, y próximo ejercicio de 1883-84, en que han de regir, la Administración no puede tolerar la menor demora en el cumplimiento de dichos servicios.

Prevengo por tanto á los Sres. Alcaldes que si para el día 15 del actual no se han recibido en la dependencia de mi cargo los mencionados padrones propondré, aunque con sentimiento, al Sr. Delegado las medidas de rigor que autorizan las disposiciones vigentes contra los Ayuntamientos morosos.

Santander 5 de Junio de 1883.—El Administrador, Gaspar de la Peña.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito de Castro-Urdiales por haber sido trasladado á Barcelona el que la desempeñaba, los que deseen optar á ella pueden presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que prefija el artículo 19 del reglamento jurídico de la Armada de 9 de Octubre de 1882, debiendo verificarlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente.

Santander 2 de Junio de 1883.—Ricardo G. y Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santander.

Señalado el día 2 de Julio próximo para el pago del primer cupon del empréstito municipal para la zona de ensanche por los terrenos ganados al mar en la zona de Maliaño, los tenedores de obligaciones se servirán presentarlos dicho día en la Depositaria municipal, á fin de que tenga lugar con la debida puntualidad el pago de expresado cupon.

Santander 5 de Junio de 1883.—Villa Ceballos.

Ayuntamiento de Reinosa.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan.

Reinosa 1.º de Junio de 1883.—Ramón Muñoz de Obeso.

Ayuntamiento de San Roque.

En poder de D. Manuel Labin se halla prendada una vaca color avellana clara, de cuatro á seis años de edad, con las astas aceradas y vueltas para arriba, no tiene marca ni señal alguna, se cree sea de hácia la parte de Arredondo ó Ruesga; hace días está en los prados de este distrito causando daño. La persona que se crea ser su dueño acuda á recogerla y pagar los gastos.

San Roque, Junio 2 de 1883.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de Camargo.

Terminada la matrícula industrial que ha de regir en el próximo ejercicio de 1883 á 1884, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, á contar desde la fecha, para que los interesados puedan examinarla y hacer dentro de él las reclamaciones que crean procedentes; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Camargo 1.º de Junio de 1883.—El Alcalde, Calixto de la Torre.

Ayuntamiento de Noja.

El reparto del impuesto de la sal, padrones de cédulas personales, matrícula industrial y apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84 se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 8 días para oír las reclamaciones de agravio que se presenten; trascurridos que sean no serán atendidas.

Noja 1.º de Junio 1883.—Joaquín Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente segundo y último edicto se emplaza á los descendientes varones de D.ª María y D.ª Catalina Gonzalez Cacho y Herrera, que residan y tengan su vecindad en el pueblo de Polanco, correspondiente á este partido ó en dos leguas en redondo del mismo pueblo, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en forma en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda ordinaria promovida por el Procurador D. Manuel Carrera en nombre y con poder de D. José María Pereda Diaz, vecino de Bárcena de Cudon, Ayuntamiento de Miengo, sobre que se declare á este con derecho para desempeñar el cargo de patrono de la memoria ó patronato Real de legos que en referido pueblo fundó el Bachiller D. Francisco Cacho y Herrero, presbítero, natural del mismo pueblo, con prevencion que de no hacerlo se les declarará rebeldes, se dará por contestada la demanda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. BENIGNO DE LINARES Y LAMADRIZ, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Juan Domingo Soba y Llantada, vecino del valle de Sámano, de este término municipal, sin que consten más circunstancias, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal que de oficio se instruye sobre el incendio ocurrido en el monte llamado «Cerro de Bustillo», apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás policía judicial practiquen y manden practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Dado en Castro-Urdiales á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Benigno de Linares.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, Manuel Martinez.

D. FRANCISCO MACHO Y MORA, Juez municipal del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Diaz Liaño, vecino de Molledo, para que el día treinta del actual y hora de las tres de la tarde comparezca en el local de audiencias de este Juzgado, sito en la casa Consistorial de este distrito, á fin de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas por las lesiones que infirió el quince de Noviembre último á don Mariano Gonzalez Amor, de esta vecindad; en la inteligencia que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial* á los fines consiguientes.

Dado en Santiurde de Reinosa á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Macho y Mora.—Por su mandado, Manuel G. de Cueto y García, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwelon,
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,
Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

Ferdinand de Lesseps

Capitan Baquesne,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual
PARA SAN NAZARIO
procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,
PROCEDEnte DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

Capitan Ermelin,
saldrá del HAVRE Y BORDEAUX
PARA VERACRUZ el día 8 del actual
con escalas en
San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,
saldrá de SAINT NAZAIRE
PARA COLON el día 6 del actual
con escalas en
Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,
Y POR CORRESPONDENCIA CON:
1.º Fort de France, Santa Lucía, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30. 12-3

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy jueves.

(4.º de abono.)

BENEFICIO

DE LA DISTINGUIDA PRIMERA ACTRIZ

DOÑA CARMEN ARGÜELLES.

Estreno de la última creación del eminente autor D. José Echegaray, que tan ruidoso éxito ha obtenido en toda España y que lleva por título:

CONFLICTO ENTRE DOS DEBERES.

Estreno del divertidísimo juguete cómico en un acto y en verso, del festivo escritor D. Eusebio Blasco, nominado:

POBRE PORFIADO.

A las 8 y 1/2.

Entrada general 75 céntos. de peseta.

Nota.—Con objeto de que los señores abonados puedan disponer del domingo próximo que será la última funcion de la temporada, la empresa ha dispuesto no hacer funcion hasta el referido día en que se representará la celebre parodia de la produccion que hoy se anuncia y que se titula:

CONFLICTO ENTRE DOS INGLESES.

Imp. de Salvador Atienza.

Carbajal, 4.